



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. NE 327/21 Sec. Planif.

VISTO: La próxima feria judicial de julio de 2021 y la continua incorporación de modificaciones en materia tecnológica y de procedimientos de trabajo a los procesos judiciales, y;

CONSIDERANDO: 1º) Que, la Suprema Corte, en consonancia con lo dispuesto por las autoridades administrativas -nacionales y provinciales- fue adoptando medidas que establecieron las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia causada por el COVID-19 (vgr. Res. N° 565/20, 583/20, 593/20, 655/20, 1250/20, 1251/20, 761/21, 919/21, 979/21, 1035/21; entre otras).

2º) Que, en esta instancia, resulta oportuno y conveniente establecer las pautas generales de funcionamiento del servicio en el próximo y los subsiguientes períodos de ferias judiciales, salvo resolución en contrario.

3º) Que, en dicho marco, ha de recordarse que durante el período mencionado solo corresponde la atención de los asuntos de urgente despacho (conf. art. 2 Decreto Ley N° 7951/72) los que serán tratados por los magistrados y organismos especificados a través del Acuerdo N° 4027 (conf. Art. 2 Decr. Ley cit).

4º) Que, en este sentido, el ingreso, recepción y posterior distribución de causas que se inicien dentro del horario de atención de las oficinas judiciales en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y paz -siempre dentro de las pautas de urgencia correspondientes, que deberán ser consignadas expresamente en el sumario del escrito de inicio-, se continuarán realizando a través de los medios electrónicos disponibles en la plataforma

informática regulada a través de los artículos 1 a 7 y 11 de la Res. N° 593/20 y la Res. N° 565/20, respectivamente.

Que, por lo tanto, las Receptorías de Expedientes deberán observar el procedimiento establecido en el artículo 39° del Acuerdo N° 3397 (t.o. según Acuerdo N° 3812), arbitrando a tales efectos los medios necesarios para que el magistrado que se encuentre prestando el servicio de feria pueda acceder a las actuaciones pertinentes.

Que, las causas cuyo inicio deba realizarse -por las excepcionales circunstancias del caso- fuera del horario de atención de las Receptorías de Expedientes y Juzgados de Paz, deberán ser efectivizadas ante el órgano judicial en turno (conforme lo establecido en el Acuerdo N.º 3999).

A dichos fines, el escrito de inicio deberá presentarse a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, de familia, contencioso administrativo y los tribunales del trabajo que se encuentren de turno.

Que, a tales efectos, deberán completarse los datos requeridos habitualmente, constituyendo la presentación firmada una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados.

Que, los inicios de expedientes deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Que, en esta línea, corresponde establecer que los juzgados y tribunales de los fueros citados, que durante el turno del mes de julio de 2021 reciban

inicios de causas que no revistieran los parámetros de urgencia estatuidos en las normas adjetivas aplicables, deberán remitirlas a la Receptoría de Expedientes para su sorteo y radicación definitiva con arreglo al Acuerdo N° 3397, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

5º) Que, para el caso que se hubiese iniciado una causa ante la Receptoría de Expedientes o el Juzgado de Paz con atención en el servicio de feria, fuera del horario de atención habitual, en inobservancia del mecanismo previsto en el considerando anterior, ésta se tendrá por presentada el día y hora siguiente de apertura de la dependencia en cuestión, momento a partir del cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 39º del Acuerdo N° 3397.

6º) Que, el mecanismo informático previsto precedentemente también se utilizará para la interposición de quejas ante las Cámaras de Apelación, el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia.

7º) Que, cabe recordar que en lo que hace a las presentaciones que deben formularse en causas ya iniciadas en todas las instancias, se observará lo establecido por la Resolución N° 1253/17, debiendo priorizarse su realización en soporte electrónico, quedando la recepción en papel reservada para cuando fuera o imposible su producción electrónica.

8º) Que, respecto del régimen de presentaciones y notificaciones electrónicas con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos serán de aplicación las reglas actualmente vigentes (conf. Ac. 3845, 3991, 3997, 3989, entre otras).

9º) Que han intervenido en el marco de sus respectivas competencias las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y arts. 1 a 3 Decr. Ley 7951/72) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que las presentaciones y notificaciones que se realicen durante la feria invernal de 2021 (art. 1 del Decreto Ley 7951/72 y Acuerdo N° 4027 -o el que temporalmente corresponda-), como en los subsiguientes períodos de ferias judiciales, para las actuaciones que se lleven a cabo en asuntos de urgente despacho (art. 153 del C.P.C.C., 2 del Decreto Ley 7951/72 cit., 139 del C.P.P. y normativa concordante) se registrarán por las reglas que se establecen en la presente.

Ingresos de causas nuevas:

Artículo 2°: Disponer que el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de causas que se inicien dentro del horario de atención de las oficinas judiciales (lunes a viernes de 08 a 14 horas) en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y de paz, y que corresponda su atención por ser de urgente despacho -circunstancia que debe consignarse expresamente en el sumario del escrito de inicio-, se continuará realizando a través de los medios electrónicos disponibles actualmente, es decir, en la plataforma informática regulada a través de los artículos 1 a 7 y 11 de la Resolución N° 593/20 y la Resolución N° 565/20 respectivamente.

Artículo 3°: Determinar que las Receptorías de Expedientes observarán el procedimiento establecido en el artículo 39° del Acuerdo N° 3397 (T.O. s/ Ac. N° 3812), arbitrando, la Subsecretaría de Tecnología Informática -a través de las Delegaciones Departamentales- los medios necesarios para que el órgano judicial que se encuentre prestando el servicio de feria pueda acceder a las actuaciones pertinentes.

Artículo 4º: Disponer que las causas cuyo inicio, por razones extraordinarias, se realizare fuera del horario de atención citado en el artículo 2º, deberán ser presentadas ante el órgano judicial en turno (conforme Ac. N° 3999 -o el que temporalmente corresponda-).

En tales casos, el inicio de la causa deberá realizarse a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia, contencioso administrativo y paz los tribunales del trabajo que se encuentren de turno.

Los abogados deberán completar los datos requeridos habitualmente por las Receptorías de Expedientes Departamentales, constituyendo el escrito firmado una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados.

Artículo 5º: Recordar que los inicios de expedientes, a través de esta modalidad, deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias vigentes de cada materia, y en especial en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Artículo 6º: Los Juzgados y Tribunales de los fueros citados en el artículo 2º que durante el mes de julio de 2021 hubieran recibido inicios de causas que no revistieran los parámetros de urgencia establecidos en las normas adjetivas aplicables, deberán remitirlas a la Receptoría de Expedientes para su pertinente sorteo y radicación definitiva de acuerdo a las previsiones del Acuerdo 3397, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

Artículo 7º: Establecer que el mecanismo informático previsto en los artículos 3º y 4º también se utilizará para la interposición de quejas ante la Cámara de Apelación, el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 8º: Disponer que las causas iniciadas fuera del horario de atención citado en el artículo 2º, que se dirijan a la Receptoría de Expedientes o al Juzgado de Paz con atención del servicio de feria, en inobservancia de lo previsto en los artículos anteriores, se tendrán por presentadas el día y hora siguiente de apertura de la dependencia en cuestión, momento a partir del cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 39 del Acuerdo 3397.

Presentaciones en causas en trámite:

Artículo 9º: Establecer que en las presentaciones que deben formularse en causas ya iniciadas en todas las instancias deberá priorizarse su realización en soporte electrónico, quedando la recepción soporte papel reservada para cuando fuera imposible su producción electrónica.

Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Artículo 10º: Hacer saber que el régimen de notificaciones con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos serán de aplicación las reglas actualmente en uso (conf. Ac. 3845, 3991, 3997, 3989, entre otras)

Artículo 11º: Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos en los términos del artículo 10º del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO s/ Acuerdo 3997). En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial, conforme a la modalidad informática prevista para las ferias judiciales.

Artículo 12º: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia o el

dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la modificación del estado de situación existente al momento del dictado de la presente.

Artículo 13º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/07/2021 15:09:36 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/07/2021 19:41:45 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/07/2021 20:02:00 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 15/07/2021 20:31:22 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/07/2021 20:46:52 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



231301743001026039

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001071

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

